



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Baja California

### ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

03 de marzo del 2020

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00257920

Fecha de presentación: 03/marzo/2020 a las 09:04 horas

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Playas de Rosarito

Información solicitada:

Cual es el ordenamiento y el sustento jurídico y en su caso la o las leyes que sustentan el que plataformas como UBER y DiDi puedan o NO operar libremente en el municipio.

Documentación anexa:

#### FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 03/marzo/2020, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

#### PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	<u>hasta el</u>	<u>18/03/2020</u>	<u>Art. 132 LGTAIP</u>
2) En caso de que se requiera más información:	<u>hasta el</u>	<u>10/03/2020</u>	<u>Art. 128 LGTAIP</u>
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	<u>hasta el</u>	<u>18/03/2020</u>	<u>Art. 132 LGTAIP</u>

2571



SINDICATURA MUNICIPAL  
Ayuntamiento del Municipio de  
Playas de Rosarito, B.C.

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
NÚMERO DE OFICIO: PL-NA-079-VIII/2020  
ASUNTO: Solicitud de información

10 MAR 2020  
10:27  
RECIBIDO

Playas de Rosarito, B.C., a 10 de marzo del 2020

LIC. YOLANDA DANIELA URBINA VÁZQUEZ  
DIRECTORA DE TRANSPORTES MUNICIPALES  
H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.  
PRESENTE.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en relación con la solicitud de información de Plataforma Nacional de Transparencia no. 00257920 recibida el día 03 de marzo del 2020 del presente año, y con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 14, 15 fracción IV, 55, 56 fracciones II, IV, V, 113, 160 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, XII y Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta dé respuesta a esta petición ciudadana, informándole que del incumplimiento a las fracciones anteriores se estará sujeto a lo establecido en el artículo 168 de la Ley en mención, por lo cual se requiere se sirva remitir de manera física a esta dirección y al correo electrónico javargas@rosarito.gob.mx, la siguiente información:

- Cual es el ordenamiento y el sustento jurídico y en su caso la o las leyes que sustentan el que plataformas como UBER y DiDi puedan o NO operar libremente en el municipio.  
(Texto íntegro al de la solicitud)

Anexo copia de la solicitud de información, sin más por el momento, agradezco la atención brindada a la presente, así mismo se hace atenta invitación a dar respuesta en cinco días hábiles a esta petición.

H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.  
RECIBIDO  
07 MAR 2020  
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES MUNICIPALES  
Janis Aguilar  
11:57



ATENTAMENTE  
"HUMANIZANDO LA CIUDAD"

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.  
L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.  
RECIBIDO  
10 MAR 2020  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Lic. José Luis Zazueta Pérez, Síndico Procurador del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.  
C.c.p. Archivo.



Calle José Haros Aguilar 2000,  
Fracc. Villa Turística, 22707 Rosarito, B.C.  
T. 661.61.49.600



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
NÚMERO DE OFICIO: R-PL-NA-048-VIII/2020  
ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información

Playas de Rosarito, B.C., a 19 de marzo del 2020.

C. [REDACTED]  
PRESENTE. -

Anteponiendo un cordial saludo y en relación con la solicitud de información recibida en Plataforma Nacional el día 03 de marzo del 2020, identificada con el folio no. 00257920, me permito informarle que en términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se envían la respuesta de la dirección de Transportes Municipales.

Así mismo, con fundamento en los Artículos 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es nuestra obligación hacer de su conocimiento el derecho que usted tiene para interponer un recurso de revisión ante el Órgano Garante, a la respuesta que se le ha otorgado.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención brindada al presente



ATENTAMENTE  
"HUMANIZANDO LA CIUDAD"

H. AYUNTAMIENTO DE  
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DECLARADO  
19 MAR 2020

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B

C.c.p. Archivo.



PLAYAS DE ROSARITO  
VIII AYUNTAMIENTO  
AYUNTAMIENTO DE  
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO  
19 MAR 2020  
9:15

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**TRANSPORTES MUNICIPALES  
SECCION: DIRECCION**

**NUMERO DE OFICIO: 075-TM/VIII/20  
ASUNTO: EL QUE INDICA**

Playas de Rosarito, B.C 18 de Marzo de 2020

**L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA DEL H. VIII AYUNTAMIENTO  
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.  
P R E S E N T E.-**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo, en relación al oficio con numero PL-NA-079-VIII/2020, mediante el cual nos solicita le indiquemos el ordenamiento jurídico y en su caso las leyes que sustentan el que plataformas como UBER y DIDI, puedan o no operar libremente en el municipio; me permito manifestarle lo siguiente:

El uso de plataformas digitales, mismas con las que se ofrecen al público en general el servicio de transporte de pasajeros, es un servicio público, por lo que los ordenamientos normativos, Ley General de Transporte Publico del Estado de Baja California y Reglamento de Transportes Municipales de Playas de Rosarito, B.C., son la normatividad que regula esa actividad, mismos que en sus artículos respectivos estipulan lo siguiente:

### **LEY GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ARTICULO 6.- Es atribución de los Municipios del Estado, dentro de las circunscripciones territoriales de su competencia, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, en sus diferentes modalidades, así como el arrastre y depósito de vehículos detenidos a disposición de autoridad competente. Para la prestación de este servicio, los Ayuntamientos podrán conformar las entidades, organismos o empresas de participación municipal, o celebrar convenios de asociación necesarios para satisfacer la prestación del servicio, o en su caso, otorgar a los particulares los permisos y concesiones que conforme a esta Ley y la reglamentación de la materia resulten procedentes.

ARTICULO 17.- Los vehículos destinados al servicio particular o privado, podrán trasladar a personas o en su caso dedicarse al transporte de las mercancías o materiales que las personas físicas o morales produzcan, consuman, utilicen o expendan sin necesidad de concesión o permiso, siempre que no se realicen estas actividades con fines de lucro o se obtenga retribución económica por parte de terceros. Estos vehículos en ningún momento podrán prestar servicio público de transporte, salvo en casos de emergencia debidamente declarada por autoridad competente.



## **TRANSPORTES MUNICIPALES SECCION: DIRECCION**

ARTÍCULO 19.- Los Ayuntamientos, deberán verificar que los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, cumplan con las condiciones de imagen, comodidad, seguridad mecánica y de emisión de contaminantes, derivada de la legislación de la materia, conforme lo establezca el reglamento respectivo. En este tenor, deberán de realizar inspecciones periódicas a los vehículos y sistemas destinados a la prestación de dicho servicio. De no satisfacerse dichas condiciones, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, de esta Ley.

ARTICULO 26.- Para la prestación del servicio público de transporte por personas físicas, se requiere acuerdo previo del Ayuntamiento, en el cual se establezca la ruta autorizada, el tipo y número de unidades que deban cubrirla, el itinerario, la tarifa y demás condiciones y características que deban observarse, en concordancia con el Plan Maestro de Vialidad y Transporte vigente. Los permisos que se autoricen, se expedirán bajo las siguientes modalidades: I.- Servicio de transporte de pasajeros en vehículos de alquiler, denominados taxis; II.- Servicio de transporte escolar; III.- Servicio de transporte turístico; IV.- Servicio de transporte de carga; V.- Servicio de grúa o remolque de vehículos; y VI.- Las demás modalidades que establezca el reglamento.

### **REGLAMENTO DE TRANSPORTES MUNICIPALES DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**

ARTÍCULO 9.- Son funciones del Director de Transportes Municipales:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. Llevar a cabo el registro y la elaboración del padrón de permisionarios, de concesionarios, de empresas y de los vehículos, en todas las modalidades del Sistema de Transporte Público de pasajeros, incluyendo a los autorizados por esta Dependencia con permiso o concesión y que para mejor desempeño utilicen aplicaciones móviles;
- XIV. Expedir la autorización correspondiente para que puedan operar los vehículos en la modalidad de transporte de pasajeros mediante la utilización de aplicaciones móviles, ya sean personas físicas y/o través de las personas morales que cumplan los requisitos que la normatividad establezca. Para utilizar aplicaciones móviles en el territorio de Playas de



**TRANSPORTES MUNICIPALES  
SECCION: DIRECCION**

Rosarito, es obligatorio de contar con autorización para prestar el Servicio de Transporte Público, expedida por esta Dirección de Transportes Municipales;

- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...

**ARTÍCULO 259.-** La Dirección de Transportes Municipales, así como la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrán impedir la circulación de cualquier vehículo de Transporte Público y de particulares que presten el servicio sin autorización y obtengan alguna remuneración. Ambas dependencias podrán ponerlos a disposición de la Autoridad competente, en los siguientes casos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
  - a) ...
  - b) ...
  - c) ...
  - d) ...
  - e) ...
  - f) ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Cuando pretenda prestar el Servicio de Transporte Público en vehículo particular y se cobre a los usuarios por un servicio no autorizado;
- IX. Cuando algún particular o empresa pretenda prestar el servicio por medio de una plataforma digital y no cuente con el permiso municipal correspondiente, otorgado por el Ayuntamiento de Rosarito por medio de la Dirección de Transportes Municipales, o su equivalente en otro municipio o estado de la república. Además de cumplir con lo establecido en este reglamento;
- X. ...

Es así, que las empresas que utilizan plataformas digitales para ofrecer el servicio de transporte de pasajeros, son en esencia, prestadoras de un servicio publico de transporte y como consecuencia, son susceptibles de ser reguladas por los ordenamientos en cita.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que las empresas con plataforma como UBER, DIDI y otras, deben contar con permiso expedido por el Ayuntamiento para la prestación



**TRANSPORTES MUNICIPALES  
SECCION: DIRECCION**

del servicio público de transporte de pasajeros, por lo que de no contar con el referido permiso, no pueden operar libremente en este municipio.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier aclaración pertinente.

**ATENTAMENTE**

**LIC. YOLANDA DANIELA URBINA VASQUEZ.  
DIRECTOR DE TRANSPORTES MUNICIPALES  
H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.**

C.c.p. Sindicatura  
C.c.p. ARCHIVO  
YDUV\*